



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05769.2/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: pide pagar las facturas con el valor correspondiente de 26 euros como se acordó en el contrato y que se saque de ASNEF por lo que es un abuso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2019 informando del acuerdo comercial alcanzado, según consta en el citado escrito. Señala que el 28 de noviembre de 2018 modifica las condiciones iniciales. Se adjunta certificación del consentimiento y copia de condiciones generales disponible en la página web.

No ha quedado acreditada la oferta indicada por el cliente y en la factura generada se va registrando tanto la promoción como los precios informados.

Existe un importe pendiente de pago a favor de la empresa de 201,84 euros por la devolución de las facturas de marzo y abril de 2019

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante así como **PARCIALMENTE** la reconvenición de pago formulada por la empresa, **debiendo abonar el usuario la cantidad total de 109,90 euros.**

La reclamante manifiesta que la oferta que la empresa le hace consiste en abonar 26 euros por los servicios detallados en la factura.

La empresa aporta justificación de notificación electrónica con el contenido del sms enviado al usuario en el que detalla las condiciones de la oferta. En el mismo se establece que la cuota es de 28,99 euros durante los seis primeros meses- a contar desde 17/07/18- y después 54,95 euros.

La reclamante no aporta las facturas emitidas durante los seis primeros meses, ni desvirtúa por ningún otro medio las tarifas y cuotas que reclama.

No obstante se comprueba que las facturas reconvenidas (marzo y abril de 2019) superan la facturación final acordada. La empresa indica en sus alegaciones (54,95 euros) por lo que procede abonar la suma de esas cuotas, anulando el resto de facturación, "penalización por baja anticipada del servicio y cargo por devolución de factura" ya que estos conceptos no se ha justificado por la empresa.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]